

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00854.
De Scotiabank Colpatria S. A.
contra de Manuel Darío Martín Vergara.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane la siguiente inconsistencia:

Alléguese poder especial suficiente para actuar, porque el allegado no cumple la exigencia que prevé el canon 74 ibidem, de que «*los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*», pues, el arrimado faculta al profesional del derecho para ejecutar, entre otros, el pagaré n.º 1000568534, sin embargo, se está reclamando el pago del cartular con n.º 02-00366285-03.

Y si bien dicho título-valor contiene la obligación n.º 1000568534, lo cierto es que el número del instrumento negociable que la contiene es diferente, según se señaló.

Téngase en cuenta que el nuevo mandato deberá dirigirse al juez de conocimiento y cumplir las exigencias previstas en los artículos 74, ya en cita, y 5, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **19 de marzo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **987290899ea8e13bf409f4044174aec122d0145c721696a6c73be5dc3d7e9156**

Documento generado en 18/03/2021 05:20:48 PM